

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 264-2018-MDT/A

El Tambo 20 de setiembre de 2018.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Informe N° 173-2018-MDET/GDSA/D de 18 de setiembre de 2018 del responsable de Divorcios, que contiene el Expediente Administrativo N° 064-2018-DIVORCIOS Informe Legal N° 064-2018-MDET GDSA/D de 02 de agosto de 2018, Acta Sin Acuerdo por Inasistencia de Ambas Partes a la Audiencia Única de Ratificación de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de 24 de agosto de 2018 seguido por los señores Don CARLOS DANIEL PINEDO SOLÍS y Doña ERICKA KAREM DÍAZ MAURICIO, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, econômica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

Que, mediante Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias; y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de competencia también en las Municipalidades

Que, por Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC de fecha 09 de octubre de 2013 que renueva la acreditación y el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia se autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley;

Que, los dos últimos párrafos del artículo 6º de la Ley Nº 29227 disponen que en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcaide cinotario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento; y el artículo 12º de su Reglamento señala que, la audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desamblo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9º del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de nega anse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dara por constancia el presedemento dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la masistencia as uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6º de la Ley para efectos de la convecatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos conyuges, se declarará concluido el procedimiento:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 064-2018-DIVORCIOS Don Carlos Daniel Pinedo Solis y Dona Ericka Karem Diaz Mauricio, solicitan la Separación Universidad y Divorcio Ulterior petición que fue calificada positivamente con el Informe Legal N° 064-2018-MDET-GDSA/D emitido por el Encargado de la Oficina de Divorcios programánidose con las Cartas N°s 256 y 259-2018-MDET-GDSA/D







MUNICIPALIDAD DISTRITAL **DE EL TAMBO**

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

debidamente notificadas el 20 de agosto de 2018, la Audiencia Única de Ratificación de Separación Convencional y Divorcio Ulterior para el dia 24 de agosto de 2018 a horas 09 30 a.m.;

Que, el viernes 24 de agosto de 2018 a horas 09.45 a.m. se levanta el Acta por Inasistencia de Ambas Partes a la Audiencia Única de Ratificación de Separación Convencional y Divorcio Ulterior por no haber tenido la presencia de los solicitantes, hacho que faculta a la emisión del acto resolutivo declarando concluido el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación N° 050 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por Don CARLOS DANIEL PINEDO SOLÍS y Doña ERICKA KAREM DIAZ MAURICIO, consignado con el Expediente Administrativo Nº 064-2018-DIVORCIOS por inasistencia a Audiencia Única de Ratificación de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en Consecuencia. NCAYO - procedase con su archivamiento definitivo

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente al Área de Divorcios y a las partes dentro del

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



